

UN CIUDADANO

EN

DEFENSA

DE LOS INTERESES DE LA CIUDAD

de las

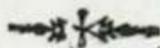
PALMAS DE GRAN CANARIA SU PATRIA:

CONTRA LAS PRETENSIONES

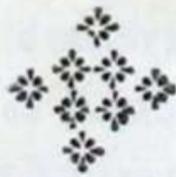
INJUSTAS

DEL PUERTO DE STA. CRUZ, SOBRE LA CAPITALIDAD

DE STA. PROVINCIA.



Por Sebastian Diaz



Alejo G. de Ara.

IMPRESA DE LAS PALMAS.

+++++

AÑO DE 1842.

EN CIUDAD

DE ESTA

DE LOS INTERES DE LA CIUDAD

PALMAS DE GRAN CANARIA SU TERRA

CONTRA LAS MALAS

ELIJERAS

DEL PUERTO DE STA CRUZ SOBRE LA CAPITALIDAD

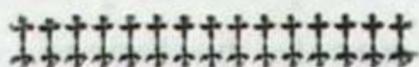
DE STA PROVINCIA



IMPRESA DE LAS PALMAS

1842

AÑO DE 1842



Por mas que me habia propuesto no tomar parte alguna en los debates que se han empeñado entre la Ciudad de las Palmas y el Puerto de Santa Cruz, acerca de la Capitalidad desta Provincia, ó su division, que es de lo que en el dia se trata, por que me figuraba que la resolucion de este problema era demasiado clara y debia esperarse un exito favorable; ved aqui que llegan á mis manos algunos folletos, que, aunque insustanciales unos, y ridiculos otros, se encaminan sin duda á estraviar la opinion pública, muy facil de deslumbrar en tales casos.

Leo primero el que con fecha 27 de Agosto de este año han dado al público varios electores y vecinos de Santa Cruz, en el que, sin pulsar el menor fundamento sólido en que apoyarse, á las pocas lineas empiezan á pedir tantas cosas, que llegó á fastidiarme su lectura, y á ponerme en el caso de hacer reflexiones profundas, sobre los estravios y desaciertos á que está expuesta la debilidad humana, cuando el hombre se abandona al ímpetu de sus pasiones; porque de lo contrario no se tratarian asuntos tan serios y trascendentales, con la superficialidad y falta de tino que se observa en el papel de que voi hablando. Sinembargo, no pensaba variar en nada mi proposito de estarme quieto, mientras nuestros competidores fuesen de aquel tamaño.

No me sucedió lo mismo, por cierto, con el otro folleto que al cabo de dos dias, y en el 19 del mismo mes de Agosto, publicó el Sr. D. Pedro Mariano Ramires, diputado á Corte por esta Provincia; no por que tampoco encontrase en él meritos suficientes

para combatirlo, sino por que podia ser peligroso y de alguna trascendencia en la opinion pública, y hasta en el mismo cuerpo legislativo á que aquel sugeto pertenece, el dejarlo consentido. Entonces saliendo otra vez del obscuro rincon de mi estudio y presindiendo de mis graves y perentorias ocupaciones, me decidí, en obsequio de mi Patria, á ponerme al frente al Sr. Ramires. Y aqui estoi en la palestra.

No entraré en la cuestion, en que tanto se ocupa aquel Sr. sobre si conviene, ó nó, el establecimiento de un Puerto franco en Santa Cruz de Tenerife; aunque yo desearia ciertamente que aquel pueblo, hermano nuestro, continuase prosperando, y obtuviese todas las gracias y franquicias que contribuyeran á su felicidad: pero si me detendré algun tanto en la segunda cuestion, relativa á la Capitalidad de la Provincia, ó á su division, que tantas dificultades ofrece al Sr. Ramires.

Bien se ve que ha procurado huir el cuerpo, como suele decirse, y hacer supuestos de los puntos que con mas empeño se controvierten; por que desentendiendose de los fundamentos irresistibles en que se apoya, y se ha apoyado siempre la Ciudad de las Palmas, para demostrar que le corresponde íntegra la capitalidad que se le disputa, se limita á pulsar inconvenientes sobre la division (de que luego me haré cargo) y solo allá al fin, como al descuido dice " que la Ciudad de las Palmas puede sin esto (la capitalidad á que aspira) ser uno de los primeros pueblos de las islas, por su riqueza, por los grandes elementos de prosperidad que encierra en si misma dirigiendo sus conatos al desarrollo de estos elementos en empresas industriales, para las que (añade) aquella populosa Ciudad cuenta con todos los medios necesarios."

Muy bien; este argumento es concluyente para las pretensiones de la Gran Canaria, y una idea tan peregrina, que por su trascendencia en pro, y en contra, merece toda atencion

Ya verán los que han nacido ricos, y los que despues han adquirido riquezas, adonde va á parar su fortuna; pues quedandoles lo bastante para prosperar egercitando su industria; lo demas es superfluo, y deben cederlo á quien no tiene lo bastante. ¡ Principio absurdo, que, si se admitiera, habria de desquiciar necesariamente todas las bases y garantias en que se afianza la propiedad!

Yo pensé que el Sr. Ramires, á quien aprecio y respeto, aunque no tengo el honor de conocerle personalmente, por que este es un deber recíproco de los hombres en sociedad, no se desdeñára, al mezclarse voluntariamente en la contienda; de usar en ella argumentos de otra especie, pero ya que no lo ha hecho. en mengua de su opinion, y de los intereses mismos del Puerto de Santa Cruz que trata de proteger á todo trance, me propongo demostrarle que no és, como dice, la buena fé de una conviccion libre de otro influjo, ni el deseo sincero de contribuir á la prosperidad del pais, lo que le anima; provocandole al efecto, lo mismo que á cualquiera otro que quiera esgrimir la pluma en esta lid, á un desafío honroso, en que solo se aventurará el amor propio, sugetando nuestros razonamientos al examen y critica pública. Principiaré, pues, estableciendo en regla las cuestiones que deben ocuparnos.

PRIMERA PROPOSICION.

” La Ciudad de las Palmas de la Gran Canaria fué por
” mas de 300 años la Capital de esta Provincia.”

SEGUNDA PROPOSICION.

” Aun cuando hubiera carecido hasta-hora de esta con-
” decoracion y tal privilegio estuviese en secuestro, (valiendome de
” esta frase forense,) tratandose hoy, como se trata, de conce-

”derlo à uno de los pueblos que lo pretenden, la convenien-
 ”cia pública, el interés de la mayoría de los habitantes de las
 ”siete islas exige, que se prefiera á la Ciudad de las Palmas.”

TERCERA PROPOSICION.

”Es todavía mas interesante, en el estado actual de las co-
 ”sas, que se divida la Provincia, de la misma manera que lo
 ”está en lo eclesiastico hace ya 24 años: esto es, que una se com-
 ”ponga de las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. y
 ”la otra, de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.”

CUARTA PROPOSICION.

”Que esta division, lejos de ocasionar mayores gastos al
 ”Estado, las dos provincias, con sus respectivas autoridades, y
 ”funcionarios, en los ramos administrativos, consumirán menos,
 ”que lo que consume en el dia una sola.”

Tales son los teorémas que me dispongo á probar, no con
 argumentos sofisticos, sino con demostraciones y hechos de que
 no pueda dudarse.

PRIMERA PROPOSICION.

”Canaria fué por mas de 300 años la Capital de esta Pro-
 ”vincia.”

Bastaria para probarlo recordar, que en cuantos ar-
 gumentos ha presentado en favor suyo el Puerto de Santa
 Cruz, jamas ha dicho que alli existiera la capitalidad desde
 su conquista; y solo se contrae á la época reciente y abusiva,
 de fijar alli su residencia los Comandantes Generales: á la
 creacion, tambien reciente de las Intendencias; y á la de las
 Diputaciones Provinciales, todavía mas inmediatas á esta época.
 Y yo pregunto á los que asi discurren ;Y hasta entonces quien era
 la Capital?: por que, no hay duda, siendo esta una Provincia

que tiene cerca de 400 años de existencia política, uno de sus pueblos habia de ser la Capital, de hecho, ó de derecho; pues sinó, formaria un cuerpo sin cabeza: y es claro que no podia ser otro que la Ciudad de las Palmas, por sus preferentes circunstancias sobre los demas, y por una serie continuada de actos positivos, como veremos luego. Hubo despues alguna orden, algun precepto del poder Supremo, anterior á las Cortes de 1821 para que esa misma Capitalidad se trasladase al Puerto de Sta. Cruz? No; porque si la hubiera, se citaria en apoyo de sus pretensiones: pero lejos de eso, solo se contrae, como he dicho, á la residencia de los Comandantes Generales, desde que se fijó allí, segun dicen, por Real Cedula de 1767, y las oficinas de Hacienda militar, en 1595. Mas yó de este argumento deduzco una consecuencia enteramente contraria, aun concediendo que hubiese semejante Real Cedula, que ni la he visto, ni tenia noticia de ella. Digo pues, en primer lugar, que no es esencial que en las Capitales de Provincia residan siempre los Gefes superiores militares: y en segundo, que si fue menester un precepto especial para que la Comandancia se fijase en Sta. Cruz, por razones particulares que tuviera para ello el Monarca, es visto que la residencia ordinaria de este Gefe la tenia en otra parte, es decir, en el pueblo Capital, como así era efectivamente lo que sucedia en Canaria: pero ya hablaré en su lugar de las causas, nada honrosas á la memoria de ciertos Comandantes Generales, cuyos nombres pueden verse en la historia de nuestras islas, que influyeron en aquella novedad. Entretanto, me haré cargo de otras razones de congruencia, que son sobradas para probar la proposicion.

Verificada la ultima rendicion de la Gran Canaria en 29 de Abril de 1483, se obtuvo un breve del Papa Ynocencio VIII para trasladar la Catedral de San Marcial de Rubicon, que estaba en Lanzarote, á la nueva Iglesia de Santana, y una

Real orden espedita en 22 de Mayo de 1485, prescribiendo las solemnidades con que habia de verificarse la traslacion, que todas se cumplieron; y desde aqueila época remota, la Silla Episcopal quedó definitivamente colocada en la Ciudad de las Palmas. Primer signo positivo de Capitalidad.

En seguida, y por otra Real Cedula de 20 de Enero de 1487, los Señores Reyes Catolicos, incorporaron á la Corona de Castilla el Reino de las islas afortunadas, de que la Gran Canaria era la Capital: le concedieron los mismos privilegios y franquicias, exonerandole de toda especie de pechos y alcabalas, y señaló el escudo de armas de que actualmente usa.

Mas de 12 años transcurrieron para verificarse la Conquista de Tenerife, y sinembargo de haber tenido efecto en 1496, Canaria, de la que habian salido para aquella empresa los primeros y mas celebres conquistadores, conservó su caracter de Capital de las siete islas, sin que á nignun otro pueblo le ocurriese, en centenares de años poner en duda, ni disputarle tal preferencia.

Llegó el año de 1526, y habiendo determinado el Emperador Carlos 5.^o instituir en nuestras Islas un Tribunal Superior, enviando tres Jueces de apelacion, que abriesen en la Gran Canaria su Audiencia, es muy digno de notarse lo que dice, entre otras cosas, la Real Cedula de 7 de Diciembre de aquel año. Dice, pues==', Primeramente ordenamos y mandamos que los dichos tres jueces estén y residan en la dicha Isla de la Gran Canaria, y alli tengan la Audiencia...'' Otro signo positivo de Capitalidad.

Sinembargo, habiendo intentado los Oidores, en el año de 1630, trasladar la Audiencia á la Ciudad de la Laguna, su Ayuntamiento se les opuso y calificó la novedad, de ''empres''sa desnuda de facultad legitima, contraria á la representacion de Capital que tenia la Gran Canaria, y á la buena

”conservacion de aquella tierra” Vease aquí, una confesión explícita de nuestro privilegio, por el principal pueblo de Tenerife, y cuando el Puerto de Santa Cruz estaba todavía en el estado de la infancia, ¿Y quien refiere este hecho tan importante? Un historiador natural de allí, que tanto se esforzó en engrandecer su Patria.

Hallábanse en aquellos tiempos amenazadas las islas por los enemigos de la Corona, y con este motivo determinó la Corte enviar á Canarias un Gefe militar que, como Presidente de la Audiencia, y Capitan General de mar y tierra, las gobernase y defendiese; y hecha la eleccion en D. Luis de la Cueva Benavides, las instrucciones que se le dieron para el desempeño de estos encargos en 25 de Noviembre de 1671 decian entre otras cosas =, “Habeis de tener entendido que la
 ” primer causa que me ha movido, á instituir y establecer el
 ” cargo que llevais, ha sido la defensa y seguridad de las
 ” Islas, por ser de la importancia que son; y así os encargo
 ” y mando tengais el cuidado y vigilancia que de vos confio.
 ” *Que llegado á la Isla de la Gran Canaria, donde ha de*
 ” *ser vuestra principal residencia, veais y reconozcais el es-*
 ” *tado en que se hallan las cosas de la guerra, así cuanto á*
 ” *las fortalezas, como la gente, artilleria, municiones, y lo de-*
 ” *mas que de aquello convenga fortificar y proveer.*” Vease aquí, pues, otro signo positivo de Capitalidad, cuya cualidad reconocia tacitamente el mismo Monarca, así como la reconoció tambien cuando la creacion de la Audiencia.

Todavía son de mayor eficacia las otras dos Reales Cédulas expedidas en 1740 y 1744, en las cuales decia S. M. entre otras cosas, al Juez conservador del Hospital de elefanciacos, establecido en Canaria bajo su Real Patronato, ” *que era*
 ” *el unico en las Islas Canarias, en la Capital de ellas.*”

Supuesto que voy tratando del reconocimiento implícito, y

explícito, que en diferentes épocas han hecho los Monarcas de nuestro privilegio de Capital; me parece oportuno en este lugar, aun que sea alterando el orden cronológico de los sucesos, recordar, en la parte conducente, el tenor de otra Real orden expedida en 15. de Abril de 1824, por la que mandó el Sor. D. Fernando 7.^o que *en esta Isla, como Capital de las siete*, y en su Catedral, se hiciesen las funciones de desagravios, por los desacatos cometidos en la guerra de la independencia —Vuelvo ahora á hacerme cargo de los hechos históricos, que robustesen las pruebas de mi primera proposición.

Nadie puede dudar de buena fé, que cuantos tribunales y jueces Superiores han existido en las Canarias, fijaron siempre su residencia en la Ciudad de las Palmas, en el concepto de Capital de la Provincia; en ella estaban los Tribunales de la Ynquisicion, de funesto recuerdo, y el de Cruzada; en ella se conservan todavia los tenebrosos archivos del primero: en el Tribunal de la Audiencia residia la alta policia, hasta que variadas las instituciones en época muy reciente, se cometió este ramo del servicio público á los Gefes Políticos y Diputaciones Provinciales: y en fin sus Regentes eran los Gefes Superiores de los propios y arbitrios, y de las demas Rentas. Siendo de advertir que hasta el año de 1718, no se habia conocido en esta Provincia ningun empleado de Hacienda con el nombre de Intendente; pues hasta entonces se llamaban Jueces factores de tabacos: y si bien es cierto que se mandó establecer la factoria para las Islas realengas Canaria, Tenerife, y Palma, y se eligió á Tenerife para residencia de los Jueces factores; esto consistió en que, teniendo todas tres el privilegio de comerciar con las americas, independientes las unas de las otras, Tenerife quedaba en medio de las dos: mas esto, en ningun sentido podia turbar la posesion en que Cana-

ria estaba de ser la Capital, por que ninguna novedad se hizo en el regimen establecido.

Ello és, que habiendo aportado á Canaria el primer Intendente D. Juan Antonio Cevallos, en union del Comandante General D. José de Chaves, en primero de Julio del referido año de 1718, en ella publicó el nuevo General el caracter con que venia Cevallos, poniendole en posesion de la Intendencia Política, Economica, Real, y Militar; y en ella fueron tambien felicitados ambos por una Diputacion de la Ciudad de la Laguna, aunque parece se trasladó despues á Tenerife donde estaba la factoría, que era su principal incumbencia, pues alcabo de año y medio, y en 16 de Enero de 1720, dirigió á S. M. desde el Puerto de Santa Cruz, una representacion energica, contra la conducta del General D. Juan de Mur, que habia substituido en el mando á D. José de Chaves, y se hallaba entonces residiendo en la Ciudad de la Laguna. Decia, pues, entre otras cosas aquel empleado = " Por estas experimentadas y continuas
 " dezasones, me veo precisado á representar á V. M., y re-
 " petir el medio que se me ha ofrecido, mas proporcionado pa-
 " ra obviar estas instancias, el apartar desta Isla al Capitan
 " General, por ser la que con sus comercios ocasiona estas dis-
 " plicencias, nacidas de lo que llevo expresado; y lo que dio
 " motivo á vivir en ella á los Capitanes Generales fué, el te-
 " ner la Superintendencia de todas las rentas, dejando con este
 " pretexto de vivir en la Isla de Canaria, donde está la Real Au-
 " diencia de que son Presidentes; y siendo mas proporciona-
 " da por este respecto á la habitacion en aquella Isla, en
 " donde reside tambien el Tribunal de la Inquisicion, y es-
 " tá la Iglesia Catedral, no será estraño se le mande pase á
 " ella el actual Capitan General, para que él y sus sucesores
 " autorisen aquel Tribunal, y tengan con la custodia y resguar-
 " do que se necesita la Isla y Ciudad "

Por eso dije antes que fue abusiva la residencia de los Generales en la Isla de Tenerife: pero al desgraciado Cevallos le costó la vida su imprudente disputa con aquel Gefe, pues el Pueblo le asesinó, y la denominacion de Intendente, con que se titulaba cuando vino á estas Islas, tambien pereció con él en aquel tiempo, por que quedó abolida.

Me acerco yá á la época en que la Ciudad de las Palmas empezó, por primera vez, á ver combatida su condecoracion de Capital, por otros pueblos de la Provincia. En efecto, rota la paz con la Francia en 1808, y cautivo el Rey Fernando, quizo la Ciudad de la Laguna, animada por dos ó tres de sus moradores, de bastante prestigio, y que trataban aprovecharse de las turbulencias de entonces, crear allí una Junta, á semejanza de las que se organizaron en la Peninsula; pero resistiendolo Canaria como una medida atentatoria á su privilegio de Capital, las desavenencias entre ambos pueblos continuaron, hasta que publicada la Constitucion del año 12, y dadose una nueva forma al sistema administrativo, se mandó por las Cortes organizar la Junta preparatoria para las elecciones de Diputados, y establecer la Diputacion Provincial en la Ciudad de las Palmas. Entonces fué cuando el Puerto de Sta. Cruz, que habia yá salido de la infancia y estaba creciendo, empezó á ejercitar sus manejos reprobados, y eludiendo aquella resolucion del Congreso, que debia quedar en suspenso hasta que se terminasen los debates que se habian suscitado entre los Diputados de Canaria y Tenerife, con motivo de aquella determinacion, formó allí la Junta, á pesar de la oposicion justa y tenaz de los Canarios: y entonces fué tambien cuando volvieron á aparecer en estas Islas los Intendentes, que no hacian falta, y que despues del infortunado D. Juan Antonio Cevallos, habia un siglo que no existian en ellas.

Restituido á España en el año de 1814 el Rey Fernando,

trastornó el orden político establecido durante su cautividad, y empuñando el Cetro del absolutismo, siguió otra vez su marcha hasta 1820: pero entre tanto, habia un Isleño natural de la Ciudad de la Laguna, que figuraba muy de cerca en la Corte de aquel Monarca, y tuvo bastante influjo para que se dividiese la Provincia en el ramo Eclesiastico, componiendo una las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; y la otra, las de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera; de lo que resultó haberse fijado la segunda silla Episcopal de las Canarias en la Laguna en 1818; en cuya forma continua la division hasta el dia, y de ella volveré á hablar en el lugar oportuno. Mas, antes de pasar adelante, preguntaré al Puerto de Santa Cruz; por qué si tenia esos derechos de Capital que ahora ostenta, ó aspiraba á ella con Justicia, permitió, sin hacer la menor reclama, que la Capital Eclesiastica de la Provincia dividida, se fijase en otro Pueblo distinto? Esperaremos la respuesta.

Decia, pues, que en el año de 1820, cuando se estableció segunda vez el regimen constitucional, volvió á agitarse con mas empeño la cuestion de Capitalidad en las Islas Canarias; y el cuerpo legislativo, á pesar de ser este un asunto que se ventilaba juridicamente en los tribunales de Justicia, y estaba yá muy cerca de obtenerse su conclusion; resolvió en 19 de Octubre de 1821, que se estableciera interinamente la Capital en la Villa de Sta. Cruz.

No entraré por ahora en el examen de las causas que motivaran una resolución tan injusta y arbitraria del primer Poder del Estado; pero si diré que aun que los Canarios quedaron aturridos con semejante violencia, no por eso perdieron de vista la moderacion, tino y prudencia que les caracteriza, limitandose á emprender desde luego por los medios legales, los mas energicos recursos, para ser restituidos de tan escandaloso despojo: mas por la caída del sistema Constitucio-

nal en 1823 quedó adormecida esta contienda, por que la Ciudad de las Palmas volvió á ser reintegrada en sus derechos, aun que deplorando en secreto el desgraciado suceso que habia producido tal resultado.

Ya hice merito en otro lugar, de la Real orden expedida por el Rey Fernando en 15 de Abril de 1824, para que Canaria, como Capital de la Provincia, hiciese en su Catedral la funcion de desagravios, y asi en este concepto continuaba hasta 1833, en que logró Santa Cruz sorprehender al Gobierno de la Reina Cristina, y obtener otra vez provisionalmente el título de Capital: pero como se tratase en seguida de rectificar la division del territorio español, la Ciudad de las Palmas, con el caracter y firmeza que inspira una causa justa, no abandonó, ni abandonará el campo, segura de que ha de conseguir un éxito favorable.

Yo pudiera todavia continuar mis pruebas justificativas, valiendome del testimonio de tantos historiadores ilustres que, hablando de nuestras Islas, han considerado siempre á Canaria como la Capital, y tributadole los elogios que ella merece, por sus conocidas ventajas sobre las demas: pero pareciendome ya suficientes los hechos que llevo referidos, concluiré con una demostracion, á saber. La Ciudad de las Palmas desde el año de 1483 estuvo en posesion de la Capitalidad de la Provincia que lleva su nombre, hasta el de 1833, que provisionalmente se concedió al Puerto de Santa Cruz, pues aun que en fin de 1821 se hizo igual variacion, apenas duró poco mas de un año: es asi que, de aquella época á esta se cuentan 350 años: luego queda probada hasta la evidencia, con sugesion á las reglas de una sana logica mi primera proposicion = „Canaria fué por mas de 300 años la Capital de esta Provincia =” Veremos si puedo hacer lo mismo con la que le sigue.

SEGUNDA PROPOSICION.

” Ann cuando hubiese carecido hasta - hora desta condecoracion, y tal privilegio estuviese en secuestro; tratandose hoy como se trata, de concederlo á uno de los Pueblos que lo pretenden; la conveniencia pública: el interes de la mayoria de los habitantes de las siete Islas exige, que se prefiera á la Ciudad de las Palmas.”

Parcerá, á primera vista, que es osada esta proposicion; pero yo voy á probarla matematicamente, con datos y noticias que existen en las mismas secretarias y Oficinas principales de Sta. Cruz de Tenerife; y cualquiera que dude de la certeza de los hechos, acerquese á ellas, y se convencerá de su escrupulosa exáctitud.

Antes de entrar en el exámen destas pruebas es preciso convenir, en que tratandose por el legislador de establecer la Capital de cualquier Provincia, ha de averiguar primero, cual de los pueblos de que se componga puede tener sus relaciones mas inmediatas con el Gobierno Central de la Monarquia: cual, de entre ellos mismos, se acerca mas á la centralidad Provincial, para que sean mas expeditas sus comunicaciones con los otros, y la accion administrativa no se entorpezca: cual escede en número de habitantes: cual es el mas productor: cual, en fin, ofrece mas comodidades á las autoridades y empleados que en él se establezcan; con otras investigaciones no menos importantes, para conseguir el acierto en la eleccion.

Esto supuesto, comparemos las circunstancias de la Ciudad de las Palmas con Sta. Cruz de Tenerife, y veamos cual de estos dos pueblos reúne aquellas cualidades copulativamente.

En primer lugar, es indudable que la Ciudad de las Palmas de Canaria dista de Cadiz, que és para los habitantes de las siete Islas el primer Puerto de la Peninsula, 230 leguas:

Sta. Cruz 237: de consiguiente, las comunicaciones con el Gobierno central de la Monarquía, son mas inmediatas en Canaria que en Tenerife. Examinemos ahora la centralidad Provincial.

La Isla de Fuerteventura dista de su Puerto principal al de la Luz de Canaria 19 leguas, aun que por los puntos mas inmediatos solo son 12; del de Sta. Cruz dista 30 leguas = Lanzarote: de Canaria 30 leguas, de Sta. Cruz 45 = La Palma: de Canaria 41 leguas: de los puertos del Norte de Tenerife 15 leguas = La Gomera. de Canaria 28 leguas: de Tenerife, en la misma direccion Norte, 7 leguas; pero tienen que andar 14 por tierra para llegar á Santa Cruz = El Hierro: de Canaria 36 leguas: de Tenerife solo 17, á los puertos del Norte, como se ha dicho.

Con que tenemos, que segun esta escala geográfica, la Isla mas distante de la Ciudad de las Palmas, és la de San Miguel de la Palma, con 41 leguas; al paso que Sta. Cruz tiene á Lanzarote á 45 leguas de distancia. Empero, prescindiendo con respecto á Canaria del lugar que ocupa preferentemente en el mapa, debe ademas considerarse la Ciudad de las Palmas, como el punto centrico de poblacion de las siete islas como lo vamos á ver.

Es cierto que las tres de la Palma, Hierro y Gomera, dan un total de 47,151 habitantes, que comparados con los 31,319 de Lanzarote y Fuerteventura, hay una diferencia de 15,832 en favor de aquellas: pero esta diferencia es de ningun aprecio si se atiende, como debe atenderse, á lo que resulta del censo electoral.

La Isla de la Palma tiene 531 electores, la Gomera 183 y el Hierro 48, que es decir, que estas tres Islas mas próximas al Puerto de Santa Cruz que al de Canaria, contienen un total de 762 electores = Lanzarote tiene 616, y Fuerteven-

tura 464, que hacen 1,080, cuyo número escede al de aquellas en 315 electores, que son los que están bajo la influencia y acción de las corporaciones y autoridades superiores administrativas de la Provincia, y no aquellos otros individuos que no perteneciendo á ninguna de las clases que tienen el derecho de elegir, están muy lejos de tomar la menor intervención en los negocios públicos, ocupando un lugar insignificante, ó tal vez molesto en la sociedad.

Adelantemos algun tanto estas observaciones. Establecida la Capital en Santa Cruz, no hay duda que Lanzarote y Fuerteventura, estando mucho mas distantes de aquel Puerto que de la Ciudad de las Palmas, y siendo mas escasas con él sus relaciones de todas clases, sufririan un perjuicio conocido, matemáticamente demostrado; y aun que la Palma, Hierro y Gomera estén en igual caso, por razon de su mayor distancia de Canaria, y mas proximidad al Puerto de Santa Cruz, siendo mas crecido el número de individuos beneficiados, y menor el que recibe perjuicio, es claro que por todos los principios de justicia, aquellos deben ser atendidos con preferencia á estos otros.

Quiero todavía esforzar mas el argumento. La Isla de Tenerife, cuyo puerto de Santa Cruz, disputa temerariamente á Canaria el derecho de Capital, contiene 4,379 electores, á que agregando los 762 de Palma, Hierro, y Gomera que le son mas inmediatas, dan un total de 5,141 electores. La Isla de Canaria tiene 4,136 electores, que con los 1,080 de Lanzarote y Fuerteventura, que están mas cerca, hacen 5,216, que es decir, que escede á las otras cuatro Islas en 75 electores. Luego está tambien demostrado que restituida la Capitalidad á la Ciudad de las Palmas, ó fijandose en ella de nuevo, que es á lo que se contrae la proposicion, será mayor el número de individuos á quienes se favorece, que los que reciben perjuicio.

cio por razon de la distancia de las Islas entre sí, que és lo que se llama centralidad de poblacion; y no hay otro pueblo que ocupando perfectamente el centro geometrico, tenga á cada una de las otras Islas en iguales distancias.

Sentiría que acerca deste calculo sobre el censo electoral, se me hiciese alguna ímpugnacion, pues en tal caso, me veria precisado, contra mi proposito, á denunciar á la faz del público, los excesos y arbitrariedades, de que estoy exáctamente impuesto, que han cometido, con escandalo público, ciertas Autoridades y Corporaciones respetables, á quienes dá la Ley intervencion en este ramo: pero tengase entendido que este mismo censo electoral existia en el año de 1,839; y fué el que tomó parte en las elecciones que entonces se celebraron.

Trataré ahora de otras cualidades comparativas entre la Ciudad de las Palmas y el Puerto de Sta. Cruz, que tambien son esenciales; aunque me parece que por lo que hace á la preferencia de la primera sobre el segundo, por cuantos aspectos quiera examinarse, no tendré que esforzar demasiado las pruebas, por que estoi persuadido que á nadie, ni aun al mismo pueblo interesado, puede ocurrirle de buena fe, la menor duda sobre ello; al paso que mis dignos y benemeritos compatriotas D. Antonio Lopez Botas, y D. Juan Evangelista Doreste, que me han precedido, en su contestacion al folleto de D. Julian Feo de Montesdeoca, nada me dejaron que decir sobre el particular: sin embargo haré alguna reseña, por que asi conviene al objeto que me he propuesto.

La Ciudad de las Palmas contiene un número casi triple de habitantes que el Puerto de Santa Cruz, pues cuando este último pueblo solo cuenta 7,704, incluso en ellos el sin número de empleados que alli residen; aquella tiene 17,482: (pasan de 20,000 y esta és una circunstancia preferente, que no debe perderse de vista) sus hermosos edificios: la fertilidad, y riqueza

de su suelo: el estado maravilloso de su agricultura, artes y manufacturas: la abundancia en sus mercados de toda clase de artículos de lujo, y de primera necesidad: la salubridad de su templado clima en todas las estaciones del año, y cuantas comodidades alagan la vida humana; todo esto lo posee la Ciudad de las Palmas en un grado extraordinariamente superior á los demas Pueblos de la Provincia: vease, ademas, la siguiente demostracion. Las contribuciones ordinarias del Estado, en los diferentes ramos en que están distribuidas, deben repartirse á los pueblos con la debida proporcion; desto no puede dudarse, aun cuando se quisiera decir que á veces habrá errores, por falta de noticias comunicadas en oportunidad, pues ni estos errores podian ser continuados, ni el pueblo agraviado dejaria de hacer las competentes reclamas: en este supuesto, examinemos el reparto de contribuciones entre la Ciudad de las Palmas y Santa Cruz. En la de paja y Utensilios le tocaron á la primera 24,500 reales: al segundo 14,711, tuvo de mas aquella 9,789 = Subsidio industrial, y de Comercio: á la primera 30,760, al segundo 23,606: diferencia 7,154 reales, que es decir, que la Ciudad de las Palmas tiene cerca de una tercera parte mas, de industria y de comercio, que Sta. Cruz = Subsidio Eclesiastico: las Palmas 166.918 reales. Santa Cruz: 19,403: diferencia 147,455 reales (*). Queda, pues, demostrado que la Ciudad de las Palmas contribuye al Estado 222,179 rs. y Santa Cruz tan solo 57,780: y que hay de diferencia entre una, y otra cantidad 164,399 rs. ¡Diferencia enorme entre uno y otro pueblo, que debia producir un modesto silencio, y alejar para siempre del Puerto de Santa Cruz toda idea de com-

(*) El reparto de contribuciones de que me hago cargo se tomó en el año de 1839, en una de las oficinas principales de Santa Cruz: podrá despues de aquella fecha, haberse hecho alguna pequeña variacion pero esto no debe alterar la substancia de los hechos justificativos.

petencia con la Ciudad de las Palmas!

Probada como queda tambien de un modo evidente, y con demostraciones matematicas, segun ofrecí, la segunda proposicion, antes de ocuparme en la tercera haré algunas reflexiones, que se deducen naturalmente de los mismos hechos que dejo sentados.

Los Cuerpos legislativos tienen, es verdad, potestad para hacer las Leyes: pero estas Leyes han de ser justas, y convenientes al todo, ó alguna parte de la Nacion que los ha elegido, y á la que representan: toda la vez que se separen de tales principios, obrarán arbitrariamente y sin facultades; porque los poderes que se les han dado no alcanzan á tanto: quitar á uno, para dar á otro, en perjuicio de aquel, y de la mayoria de los interesados que se utilizan, és la mayor violencia que un tirano podria cometer.

Y si esto es asi ¿por que las Cortes de 1821 cometieron la injusticia de conceder interinamente al Puerto de Sta. Cruz la Capitalidad desta Provincia, despojando á Canaria de un privilegio que nació con ella desde la conquista: de un privilegio que fue solemnemente reconocido en varias épocas por la Autoridad Suprema: de un privilegio en cuya conservacion se interesaba la conveniencia pública: de un privilegio, en fin, robustecido y consolidado con cerca de cuatro siglos de respeto y de prescripcion? Aventurado seria, por cierto, atribuir á aquel Congreso Soberano, miras extraviadas y parciales en su determinacion, y solo podremos suponer que hubo errores, y falta de conocimientos exáctos sobre el particular, como se esplicó una comision de su seno, evacuando su dictamen en 24 de Junio de 1822, con vista de las reclamaciones documentadas que dirigió Canaria, para que se reparase el agravio.

"No hay nadie, (decia la Comision) ni particular, por mas
"avisado que sea, ni autoridad, por mas elevada que se halle,
"ni corporacion por mas ilustrados que sean los individuos que

" la constituyan. que pueda libertarse de ser inducido en error,
 " cuando no teniendo conocimientos propios acerca de un nego-
 " cio, se ve en la precision de determinar en él sobre relaciones inec-
 " sarias é incompletas, y sobre antecedentes inciertos desfigura-
 " dos de intento, ó no bien conocidos de aquellos mismos en
 " quienes se supone acerca de ellos mayor instruccion. Reso-
 " luciones fundadas sobre bases tan poco seguras, no debe ex-
 " trañarse que no salgan desde luego acertadas: pero sí sería
 " de extrañar que no se reformasen cuando las noticias se rectifi-
 " can, y cuando se dá á los hechos toda la posible luz y claridad."

Convengamos, pues, que el privilegio de un pueblo ó de
 un particular, sea cual fuere su denominacion, és un derecho
 adquirido, y si bien es cierto, que estos pueden extinguirse ó mo-
 derarse, cuando el bien general, ó de la mayoría, se inte-
 resa en ello; tambien lo és, que siempre se ha procurado
 dar alguna especie de indemnizacion, por que estas son las
 garantias reciprocas del cuerpo social. Sería un despota el le-
 gislador que olvidase este principio de eterna Justicia: prin-
 cipio que se ha reconocido y respetado en todos los siglos, y
 en todas las Naciones, hasta por los mayores tiranos.

Ahora bien ¿Que diremos de aquellos otros privilegios,
 que ni se extinguen, ni moderan, por que deben subsistir? ¿Se-
 ria justo que un poseedor quieto y tranquilo fuese despojado
 por capricho, ó por voluntariedad, y se diese á otro lo que á él
 pertenecia? Inicuo se llamaria á la faz del mundo civilizado cual-
 quier Poder que, con pleno conocimiento obrase en tales ter-
 minos. Bajo este punto de vista debemos colocar nuestra ac-
 tual cuestion, y se deducirá entonces que ni las Cortes de 1821,
 ni el Ministerio de Fomento en 1833, tuvieron facultades, ni
 debieron conceder interinamente al Puerto de Santa Cruz el ti-
 tulo de Capital, de que la Ciudad de las Palmas estaba en po-
 sesion. Que siendo un error, ó una arbitrariedad escandalosa,

la que en aquellas dos épocas se cometiera. Canaria deberá ser restituida íntegramente por el Poder legislativo, cuando se trate de este asunto, pues de otro modo el congreso soberano sancionará una injusticia.

Parecía, por tanto, que presentadas como proposiciones las dos precedentes, y probadas ambas hasta la evidencia, según ofrecí, no debería pasar más adelante, para evitar que las que siguen debiliten su fuerza y eficacia: y ciertamente así lo hiciera, si no reflexionase que el estado actual desta contienda, y otras razones políticas que quizá jugaran en ella, pueden embarazar tal vez, al cuerpo legislativo, para quitar de todo punto á Santa Cruz esa denominacion de Capital que hace ahora nueve años se le concediera, aunque ínterinamente; con la mas notoria injusticia; y por eso, suponiendo tambien dificultoso, cuando no imposible, que se confirme allí íntegro ese privilegio, de un modo irrevocable, en perjuicio de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, ni que se le sugete á continuar bajo la dependencia del Puerto de Sta. Cruz; presento en las dos ultimas un medio conciliatorio de los intereses de ambos pueblos; y que, en mi concepto no solo és mas conveniente, sino absolutamente necesario para extinguir las rivalidades que tienen lastimosamente entorpecida su prosperidad común, pero si no tuviese acogida, por causas que no estén ahora á mi alcance, las dos primeras proposiciones, quedarán entonces en todo su vigor y conforme á ellas, la Capitalidad no puede faltarle á la Ciudad de las Palmas.

He creído oportuna esta esplicacion, por si á algun crítico severo le ocurriese hacer otra clase de deducciones, ó impartirme descuidos lógicos en la coordinación de las ideas. Y ahora voi á ocuparme de la tercera proposicion, á saber.

TERCERA PROPOSICION

”Es todavía mas interesante en el estado actual de las co-

”sas que se divida la Provincia de la misma manera que lo está
 ”en lo eclesiastico hace ya 24 años: esto és, que una se com-
 ”ponga de las Islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura:
 ”y la otra de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera”.

Me parece que he de emplear menos lineas en las prue-
 bas desta proposicion, sin embargo de ser la mas importan-
 te que se ventila; pero antes de entrar en ellas preguntaré al
 Señor D. Pedro Ramirez, con la mayor urvanidad y atencion,
 ¿por que no ha contestado á los apreciables ciudadanos Don
 Antonio Roig y D. Blaz Doreste, la manifestacion pública
 que han hecho de su inconsecuencia, relativamente á la divi-
 sion de la Provincia? Digo inconsecuencia, por que así debe lla-
 marse, en buen castellano, la opinion que ahora emite, com-
 parada con los planes que hace 4 años habia trazado él mis-
 mo para que se realizase esa division; y á lo que contribuyeron
 tambien aquellos dos sugetos, de cuya veracidad no puede dudarse.

Podria tal vez contestar el Señor Ramirez, que nada ofen-
 de al amor propio de un hombre honrado y de probidad, el
 retractarse de un error, cuando ha encontrado el convencimiento
 en sentido contrario. Empero, bien sabe que esto no era bas-
 tante para indemnizar su opinion ante la critica pública, pues
 estaba obligado á manifestar las pruebas de su convencimiento,
 para pensar ahora de distinto modo que entonces; y como es-
 to no és posible, ha hecho muy bien en guardar silencio.

Yó, consecuente siempre en mi modo de pensar, aun que
 no dudaria de retractarme, si se me hiciese ver que voy errado,
 diré, que la division de Provincia, no solo és posible, sino
 absolutamente necesaria en el estado actual de las cosas, aun
 cuando fuera preciso (que no lo és como se verá luego) aumentar
 alguna suma en los presupuestos generales de gastos de la
 Nacion.

El Señor Ramirez, ni ninguno otro que conosca las ven-

tajas que produce en el servicio público la celeridad en las comunicaciones con el centro que debe circularlas, podrá negar sin temeridad, que nada seria mas conveniente en el orden administrativo, que el que cada pueblo de la Monarquía las recibiese directamente del Gobierno Supremo, y tuviera en si mismo, con independencia, las autoridades que regularizasen su cumplimiento: mas como esto no és posible, por que habria que crear millares de empleados sobre los yá exístentes, que no son pocos, y gravar al Estado con rentas, que no podría sopor-
tar; por eso las Capitales de Provincia son las que reciben aquellas ordenes oficiales, y las comunican despues á todos los pueblos de su territorio; y asi, cuanto mas Capitales haya, menos lento será el servicio. Con todo, es preciso economizar su número, por que cuantas mas haya, mas consumen; y esa pluralidad produce un mal mayor, que el menor que se trata evitar facilitando las comunicaciones.

Es muy cierto el racionio, y yo admito sin ninguna violencia, el principio de economia política, que resiste la creacion de nuevas Capitales, cuando no haya precision de aumentarlas: por lo mismo, haciendo una aplicacion oportuna destas doctrinas á la cuestion que ventilamos, de ellas deduzco que no aumentandose los gastos, y pudiendo formarse dos Provincias de la que antes era una sola, se hace un bien, que ningun mal ocasiona.

¿ Porque, pues, se dificulta esta division que á nadie perjudica, y á tantos favorece? porque esa resistencia nace de una desmesurada ambicion, siendo lo peor que contribuyan á ello hombres como el Señor Ramirez, que, teniendo un perfecto conocimiento destes debates, no aconseja sanamente á los interesados lo que deben hacer.

Digo que á nadie perjudica la division, por que la Ciudad de las Palmas, que es el unico Pueblo que tiene derecho y jus-

licia para ser reintegrado en el todo del privilegio de que se le despojó, cede generosa la mitad en obsequio de la paz y buena armonia, á favor del Puerto de Santa Cruz su competidor; supuesto que hay lo suficiente para contentar ambos pueblos.

En efecto, siendo el total de habitantes de la Provincia integra mas de 240,000, dividida, le quedan á cada una 120,000, cuyo número no és tan insignificante como se supone, si se atiende á que segun resulta de la reciente division del Territorio Español, la Provincia de Guipuscoa solo cuenta 108,569, y la de Alava 67,523 que es casi la mitad del número que contendrá cada una de las dos Provincias de Canarias: al paso que en la Peninsula se cuentan otras doce, con muy pocos mas habitantes: y si á esto se agrega que nuestra posicion topografica se halla en distintas circunstancias, por que sí bien los pueblos de aquellas pueden conservar entre sí sus relaciones sin ningun estorbo; las Islas Canarias, que se hallan divididas por mar desde 12 á 45 leguas como se ha demostrado, necesitan disposiciones especiales para que el servicio público no se entorpezca por este motivo, como está sucediendo frecuentemente; y estas no pueden ser otras que la division de la Provincia, como está planteada en lo eclesiastico, y como la naturaleza de su colocacion lo tiene indicado. Mas, siendo el aumento de gastos al Erario Nacional, el unico inconveniente que podrá oponerse, que en mi concepto tampoco debería serlo, interesandose como se interesa en ello el bien público y la tranquilidad destes habitantes, probaré tambien demostrativamente la cuarta y ultima proposicion; á saber.

CUARTA PROPOSICION.

” Que esta division lejos de ocasionar mayores gastos al Estado, las dos Provincias con sus respectivas autoridades y funcionarios en los ramos administrativos, consumirán menos, que

“lo que consume en el día una sola.”

Del estado demostrativo que al fin acompaña resulta que los presupuestos actuales ascienden á 529,730 reales, y los que se figuran 528,100, que es decir que se economisan 1,630 reales. En estos, es verdad, se disminuyen, algun tanto, los sueldos de ciertos empleados, y se omiten otros. Por lo que hace á los primeros, quedarán suficientemente dotados en sus respectivas clases, con lo que se les señala, atendiendo á las circunstancias favorables del pais, y á las atenciones á que deben dedicarse. Y en cuanto á los segundos, se han suprimido por contemplarlos innecesarios, y aun embarazosos á las mismas oficinas; lo que no podrá negar el Señor Ramirez, si alguna vez ha sido oficinista, ó tiene conocimiento de lo que allí pasa: mas como á cerca deste arreglo ya en su folleto, anticipa la idea, de que no siendo posible, que con lo que cuesta la administracion de una Provincia, se administrasen dos; y que si se llegara á verificar la division, serian provincias especiales, con empleados de categorias y sueldos no conocidos en las escalas y gerarquias administrativas, no me empeñaré en contradecirle el argumento, por que siendo tan debil, que solo se reduce á una cuestion de nombre; me bastará decirle por contestacion, que un Gobierno paternal y justo no se afecta por dar mas amplitud á sus presupuestos, con nuevas denominaciones, cuando se le hace ver que el interés de los pueblos asi lo reclama; importándole poco que las dos Provincias de Canarias se llamen de cuarta clase, pues esto solo producirá una fraccion mas en el orden de las categorias.

En el estado que al fin acompaña, ninguna mencion se hace de la administracion de justicia, ni de los empleados militares, por que unos y otros deben subsistir como en el día se hallan; esto és, el decimo cuarto distrito militar en Sta. Cruz, con sus dependencias, y la Audiencia en Canaria con las suyas,

pues ni ~~esta~~ ni otro ramo, es de esencia que los haya en todas las capitales. Sin embargo como en la Capitanía General ha de haber un Gefe inmediato, que substituya al superior en cualquier accidente; su residencia debe tenerla en la Capital de Canaria; estando en igual caso los segundos Gefes de Artillería y de Ingenieros; y deste modo quedarán servidas ambas Provincias, como lo están todas las que se hallan en igual caso.

No debe suceder lo mismo con la Comandancia principal de Marina, pues conteniendo la Provincia de Canaria mas de 6,000 matriculados, y la de Santa Cruz menos de 500, es claro que debe residir en la Capital de la 1.^a, y su inmediato en la 2.^a, pues esta alteracion és conveniente, por interesarse en ella una considerable mayoria de los que pertenecen á aquel fuero, y ser independientes sus funciones del ramo militar, cuyos principales Gefes, como llevo dicho, quedarán en Sta. Cruz de Tenerife.

Creo, á mi entender, haber probado las cuatro proposiciones, ó teoremas que senté al principio, y presentaré otra vez en este lugar bajo un punto de vista, como conclusion del argumento, á saber: que habiendo sido la Ciudad de las Palmas de Canaria por cerca de 400 años la Capital de esta Provincia, fué injusto y arbitrario haberle despojado deste derecho para concederlo, aun que interinamente, al Puerto de Santa Cruz. Que aun cuando se tratara ahora por el Poder Legislativo, establecerla de nuevo en uno de los dos Púeblos que la solicitan, Canaria debia ser preferida, por que asi lo exíge la conveniencia pública, y el interés de la mayoria de los habitantes de las siete Islas. Que en el estado actual de las cosas, es mas interesante todavia, que se divida la Provincia de la manera misma que lo está en lo eclesiastico hace yá 24 años, componiendo una las Islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

tura: y la otra Tenerife, Palma, Hierro, y Gomera, cuyas capitales lo serán, de aquella la Ciudad de las Palmas, y desta el Puerto de Santa Cruz. Y ultimamente, que esta division lejos de ocasionar mayores gastos al Estado, las dos Provincias con sus respectivas autoridades y funcionarios en los ramos administrativos, consumirán menos que lo que consume en el dia una sola.

¿Y podrá el Señor Ramirez negar que esto es lo que conviene, como el unico medio de extinguir las rivalidades entre uno y otro pueblo, ó mejor diré, entre una y otra Isla, y algunas de las otras, que tienen interrumpida su prosperidad por este motivo? No lo creo, ni és presumible: ni se atreverá á hacerlo: ha residido mucho tiempo en Santa Cruz para ignorar las fatales consecuencias de semejantes disputas. Allí ha visto, con escandalo público, que hasta los empleados de mayor categoria, con menos precio de las Leyes, y del caracter imparcial y justificado que debian ostentar á la faz de la Provincia; han hollado lo mas sagrado de su deber, por alagar los intereses mesquinos de aquel pueblo. Allí ha visto un empeño decidido y temerario por deprimir y vejar á la Ciudad de las Palmas, de cuyos efectos no puede menos que resentirse este ultimo pueblo. Diganlo sinó, esas murallas arruinadas que resguardan, ó debian resguardar, su primera entrada, y que entristecen al forastero desde que pisa nuestro suelo, haciendole concebir una idea desventajosa del estado de la poblacion, de que despues se desengaña con agrado e sorpresa, cuando se interna en ella: diganlo los comerciantes que ven entorpecidas y menguadas sus empresas mercantiles por que se les obliga á hacer gastos innecesarios para que sus buques sean admitidos á libre platica: diganlo los acuerdos de la Diputacion Provincial cuando se ha tratado de ventilar allí los intereses que se disputan entre ambos pueblos: digan-

Yo esas últimas elecciones de Diputados á Cortes, que acaban de celebrarse en Santa Cruz; y en que para conseguir el triunfo el partido que venció, se han cometido los mayores absurdos y supercherías, de que se ruborizan hasta sus mismos candidatos; todo, consecuencia de la conducta abusiva y tortuosa de esa misma Diputación Provincial, que siendo el cuerpo representativo de la Provincia entera, y el que debiera dirigir y proteger sus mas caros intereses, es el primero en humillar á la Ciudad de las Palmas: diganlo..... ¿Pero á donde me conduce mi imaginacion exáltada? Diganlo, en fin, tantos, y tan repetidos sufrimientos, con que se prueba nuestra paciencia á todas horas: sufrimientos á que solo ha podido resignarnos la idea de que tendrán su termino, y nuestras quejas y reclamos han de ser escuchadas.

No olvide el Sor. Ramírez, en atención á que debe ocupar un puesto en el Congreso, que allí debe desprenderse de las pasiones que ahora le dominan, y cumplir la alta mision á que está destinado, conforme al testimonio de su conciencia. No olvide tampoco, ni olviden sus honorables compañeros, de cuanto és capaz un pueblo tan considerable como la Gran Canaria, reducido al ultimo extremo de desesperacion, el dia que vea poner el sello á su ignominia, por que se desatienden definitivamente sus mas justas peticiones; y que la buena moral, la sana filosofia enseñan, que es mejor precaver los delitos, que castigarlos despues de cometidos: máxima sublime, que no deberian nunca perder de vista los Legisladores, en el desempeño de sus augustas funciones. Yo exhorto á los hombres sensatos y amantes de la Justicia, cuyos intereses están en oposicion con los nuestros, á que desprecien los consejos perniciosos de esos hypocritas y viles aduladores, que se han propuesto medrar á costa ajena, y están sacando partido de nuestras desavenencias; y entrando en reflexion, con la madurez y detenimiento

que exige la importancia desta contienda; nos pongamos de acuerdo sobre lo que mas conviene, y procuremos todos de buena fé restablecer la union y fraternidad de que están privados dos pueblos tan vecinos, que pueden auxiliarse reciprocamente en sus respectivas urgencias.

Tal es el principal objeto que me he propuesto, al hacer esta pública manifestacion de la justicia de nuestra causa.

Ciudad de las Palmas de Gran Canaria y Octubre 17 de 1842.

Sebastian Diaz

**ESTADO QUE MANIFIESTA LOS SUELDOS QUE HOY SE PAGAN POR LOS PRESU-
PUESTOS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA, Y LOS QUE DEBERAN PAGARSE
TENIENDO EFECTO LA DIVISION.**

| GOBIERNO POLITICO | REALES VON. | GOBIERNOS POLITICOS. | CANARIA. | TENERIFE. | TOTAL. |
|---|-------------|---|----------|-----------|---------|
| Gefe Politico | 25,000. | Gefe Politico el Intendente | " | " | " |
| Secret rio | 16,000. | Secretario | 16,000. | 16,000. | 32,000. |
| Oficial primero | 9,000. | Oficial único | 8,000. | 8,000. | 16,000. |
| Oficial segundo | 8,000. | Se suprime } innecesarios. | " | " | " |
| Oficial tercero | 8,000. | Se suprime } innecesarios. | " | " | " |
| Gefe de Contabilidad | 7,000. | Gefe de Contabilidad | 6,000. | 6,000. | 12,000. |
| Oficial | 7,000. | Se suprime } innecesarios. | " | " | " |
| Escribiente | 3,000. | Se suprime } innecesarios. | " | " | " |
| Tres celadores de proteccion á 3,500rs. | 10,500. | Dcs celadores de proteccion á 2000 rs. | 4,000. | 4,000. | 8,000. |
| Portero | 3,300. | Portero | 2,000. | 2,000. | 4,000. |
| Gastos de Secretaria y escribientes . | 16,000. | Gastos de Secretaria y escribientes . | 12,000. | 12,000. | 24,000. |
| | 115,800. | | 42,000. | 48,000. | 96,000. |
| <i>Administracion de Correos</i> | | <i>Administracion de Correos</i> | | | |
| Admor. pagador de la Gobernacion . | 15,000. | Admor. pagador de la Gobernacion. | 9,000. | 9,000. | 18,000. |
| Oficial primero interventor: el Gefe de Contabilidad | " | Oficial primero interventor: el Gefe de Contabilidad | " | " | " |
| Oficial segundo | 6,000. | Oficial segundo | 5,000. | 5,000. | 10,000. |
| Celador | 2,160. | Se suprime como innecesario | " | " | " |
| Portero | 2,520. | Portero | 2,000. | 2,000. | 4,000. |
| | 26,280. | | 16,000. | 16,000. | 32,000. |

| HACIENDA NACIONAL | REALES VON. | HACIENDA NACIONAL | CANARIA | TENERIFE | TOTAL |
|---|-------------|---------------------------------------|---------|----------|--------|
| <i>INTENDENCIA</i> | | <i>INTENDENCIAS</i> | | | |
| Intendente. | 30,000 | Intendente y Gefe Politico. | 30,000 | 30,000 | 60,000 |
| Secretario. | 8,000 | Secretario el del Gobierno Politico. | " | " | " |
| Gastos de Secretaria y escribientes. | 11,000 | Gastos de Secretaria y escribientes. | 6,000 | 6,000 | 12,000 |
| Portero. | 2,000 | Porteros. | 2,000 | 2,000 | 4,000 |
| | 51,000 | | 38,000 | 38,000 | 76,000 |
| <i>Contaduria</i> | | <i>Contadurias</i> | | | |
| Contador. | 16,000 | Contador. | 12,000 | 12,000 | 24,000 |
| Oficial primero. | 8,000 | Oficial primero. | 6,000 | 6,000 | 12,000 |
| Oficial segundo. | 6,000 | Oficial segundo. | 4,000 | 4,000 | 8,000 |
| Oficial tercero. | 5,000 | Oficial tercero. | 3,000 | 3,000 | 6,000 |
| Oficial cuarto. | 5,000 | Se suprime como innecesario. | " | " | " |
| Portero. | 2,000 | Portero. | 2,000 | 2,000 | 4,000 |
| Gasto de escritorio y escribientes. | 12,000 | Gastos de escritorio y escribientes. | 7,000 | 7,000 | 14,000 |
| | 54,000 | | 34,000 | 34,000 | 68,000 |
| <i>Administracion</i> | | <i>Administraciones</i> | | | |
| Administrador. | 16,000 | Administrador. | 12,000 | 12,000 | 24,000 |
| Oficial primero. | 8,000 | Oficial primero. | 6,000 | 6,000 | 12,000 |
| Oficial segundo. | 6,000 | Oficial segundo. | 4,000 | 4,000 | 8,000 |
| Oficial tercero. | 5,000 | Oficial tercero. | 3,000 | 3,000 | 6,000 |
| Oficial cuarto. | 5,000 | Se suprime, como innecesario. | " | " | " |
| Portero. | 2,000 | Portero. | 2,000 | 2,000 | 4,000 |
| Gasto de escritorio y escribientes. | 12,000 | Gastos de escritorio y escribientes | 7,000 | 7,000 | 14,000 |
| | 54,000 | | 34,000 | 34,000 | 68,000 |

| TESORERIA | REALES VON. | TESORERIAS | CANARIA. | TENERIFE. | TOTAL. |
|--|-------------|--|----------|-----------|---------|
| Tesorero | 16,000 | Tesoreros | 12,000. | 12,000. | 24,000. |
| Oficial | 6,000. | Oficiales | 4,000. | 4,000. | 8,000. |
| Portero | 2,000. | Portero | 2,000. | 2,000. | 4,000. |
| Gastos de escritorio y escribientes . | 12,000. | Gastos de escritorio y escribientes.. | 7,000. | 7,000. | 14,000 |
| | 36,000. | | 25,000 | 25,000, | 50,000 |
| ADUANA | | ADUANAS | | | |
| Administrador | 12,000. | Admor: el de Rentas de Provincia. | " | " | " |
| Contador | 10,000. | Contador: el de Provincia | " | " | " |
| Oficial 1. ^o | 8,000. | Oficial | 6,000. | 6,000. | 12,000. |
| Oficial 2. ^o | 6,000. | Innecesario | " | " | " |
| Vista | 8,000. | Vista | 6,000. | 6,000. | 12,000. |
| Alcaide | 5,000. | Alcaide | 4,000. | 4,000. | 8,000. |
| Portero y Marchamador | 2,500. | Portero y Marchamador. | 2,000. | 2,000. | 4,000. |
| Gastos de escritorio | 12,000. | Gastos de escritorio y escribiente , | 6,000. | 6,000. | 12,000. |
| | 63,500. | | 24,000. | 24,000. | 48,000. |
| Tercenista | 2,500. | Tercenistas | 2,000. | 2,000. | 4,000. |
| Estanquero | 1,800. | Estanqueros: dos en Canaria y uno en Tenerife | 3,000. | 1,500. | 4,500 |
| | 4,300. | | 5000. | 3 500 | 8,500. |
| <i>Seccion de liquidacion de atrasos</i> | | <i>Secciones de liquidaciones de atrasos</i> | | | |
| Gefe el Contador de Provincia | " | Gefe el contador de Provincia | " | " | " |
| Oficial 1. ^o | 8,000. | Oficial | 6,000. | 6,000. | 12,000. |
| Oficial 2. ^o | 6,000. | Se suprime } innecesarios | " | " | " |
| Oficial 3. ^o | 4,000. | Se suprime } | " | " | " |
| Gastos de escritorio y escribiente . . | 3,000. | Gastos de escritorio y escribiente . . | 2000. | 2,000. | 4,000. |
| | 21,000. | | 8,000. | 8,000. | 16,000. |

| ARCHIVO | REALES V.N. | ARCHIVOS | CANARIA | TENERIFE | TOTAL |
|--|-------------|--|---------|----------|--------|
| Archivero | 6,000 | Archivero debe serlo un oficial de la | | | |
| Gastos de escritorio | 1,000 | Contaduría, ó de la Administración de | | | |
| | 7,000 | Rentas | " | " | " |
| <i>Contaduría de Amortización</i> | | <i>Contaduría de Amortización</i> | | | |
| Contador. | 12,000 | Contador. | 9,000 | 9,000 | 18,000 |
| Oficial 1. ^o | 8,000 | Oficial | 6,000 | 6,000 | 12,000 |
| Oficial 2. ^o | 5,000 | Innecesario. | " | " | " |
| Portero. | 3,000 | Portero. | 1,800 | 1,800 | 3,600 |
| Gastos de escritorio y escribiente. . | 9,000 | Gastos de escritorio y escribientes. . | 6,000 | 6,000 | 12,000 |
| | 37,000 | | 22,800 | 22,800 | 45,600 |
| <i>Administración de Decimales</i> | | <i>Administraciones de Decimales</i> | | | |
| Dos, uno por cada Obispado. á 16,000. | 32,000 | Uno en cada Obispado, | 10,000 | 10,000 | 20,000 |
| Oficinas del Partido de la Ciudad de las Palmas | | | | | |
| Importan los Sueldos de sus empleados | 26,400 | Establecidas en la Ciudad de las Pal- | | | |
| Gastos de escritorios. | 1,250 | mas de Canaria las oficinas de Provin- | | | |
| | 27,650 | cia quedan suprimidas las de Partido. | | | |

RESUMEN

| | | | CANARIA | TENERIFE | TOTAL |
|---------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|----------|----------|
| Gobierno Político | 115,800. | Gobiernos Políticos | 48,000. | 48,000. | 96,000. |
| Administracion de Correos. . | 26,280. | Administraciones de Correos. . | 16,000. | 16,000. | 32,000. |
| Intendencia | 51,000. | Intendencias | 38,000. | 38,000. | 76,000. |
| Contaduria | 54,000. | Contadurias. | 34,000. | 34,000. | 68,000. |
| Administracion | 54,000. | Administraciones. | 34,000. | 34,000. | 68,000. |
| Tesoreria. | 36,000. | Tesorerias | 25,000. | 25,000. | 50,000. |
| Aduana | 63,500. | Aduanas | 24,000. | 24,000. | 48,000. |
| Tercena y Estanco | 4,300. | Tercenas y Estancos | 5,000. | 3,500. | 8,500. |
| Seccion de Liquidacion de atrasos | 21,200. | Secciones de Liquidacion de atrasos | 8,000. | 8,000. | 16,000. |
| Archivo | 7,000. | Archivos | " | " | " |
| Contaduria de Amortizacion. . | 37,000. | Contadurias de Amortizacion . . | 22,800. | 22,800. | 45,600. |
| Administracion de Decimales . | 32,000. | Administraciones de Decimales . | 10,000. | 10,000. | 20,000. |
| Sueldos de las Oficinas de las Palmas | 27,650. | | " | " | " |
| | 529,730. | | 264,800. | 263,300. | 528,100. |

DEMOSTRACION

| | |
|---|----------|
| Gastos que sé invierten hoy en una sola Provincia | 529,730. |
| Gastos que se consumirán cuando se divida | 528,100. |
| Economia á favor de Erario público. | 1,630. |

NOTAS.

1. No se ha creído preciso comprender en esta demostracion los gastos de las Diputaciones, porque estos no salen de los fondos del Estado, sino de los Presupuestos Provinciales; y porque su sistema de oficinas deberá tambien experimentar otro arreglo, supuesto que se han de disminuir las atenciones de los empleados.
2. Al Secretario de la Jefatura Política, se le ha conservado el sueldo de 16,000 reales, cuando solo deberian quedarle 12,000, porque sus ocupaciones deben recargarse con el despacho de la Secretaria de la Intendencia; y por ambas se le considera suficientemente dotado con los referidos 16,000.
3. Parece que en el dia se ha variado la asignacion de los empleados en la espendicion del ramo de tabacos, asignandoles el tanto por ciento sobre los ingresos; pero esta novedad nada debe influir en la substancia de la demostracion.